



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021- 1059

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera con una expedición no mayor a 30 días.

TERCERO: Deberá allegar el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

CUARTO: Deberá allegar formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria sobre el rodante de placas **DDN-961**, pues solo se allegó el registro de ejecución de la garantía mobiliaria.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a367b1eb03ad92d40845e3d88e6087db433553bc66b92a2d3899fc8cda94f49
d**

Documento generado en 27/10/2021 02:46:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-01122

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días.

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días.

TERCERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del pagaré y el contrato objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

CUARTO: Deberá indicar el domicilio de la pasiva.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

Notifíquese,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3142b23485862e60b92e7beea758c3078709a36e517d7444eb42
4fd09ba7b81**

Documento generado en 27/10/2021 02:45:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2017-0046100

Agréguese la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos (folio 28 C.2), para los fines pertinentes. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 154 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de _____ de 2021 a las 8 A.M.

AR

Secretaria

20 09 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2016-0099600

De acuerdo a la solicitud realizada por la togada de la parte actora folio 171, se ordena que debe de estarse a lo dispuesto en proveído de 01 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 154 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

20 OCT 2021

AR

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 - 0033300

Teniendo en cuenta que el perito designado en proveído de 01 de junio de 2021 (fl. 255) no ha tomado posesión en el término previsto por este Despacho, y con el fin de continuar con la actuación procesal pertinente, se dispone su relevo y en su lugar se designa como PERITO TOPOGRAFO al señor **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ** para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico fran.d.h.@hotmail.com y celular 3115547418 del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo. De aceptar se procederá a darle posesión, concediéndosele el término de 20 días para que presente el experticio.

De otro lado, y como quiera que no se realizó la audiencia de la que tratan los artículos del 372 y 373 del C. G. del P., se dispone a reprogramar la fecha a efectos de llevar a cabo la audiencia, fijando para ellos las **9:30 A.M.** del día **1 de diciembre de 2021**, la cual se practicara en forma virtual a través de **MICROSOFT TEAMS**, por lo cual se requiere a las **partes y a sus apoderados para que procedan a actualizar sus direcciones electrónicas.**

Asi mismo se ordena reprogramar la diligencia de inspección judicial, fijando para ello las **9:30 A.M. del día 19 de noviembre de 2021** la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 154 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.

20 OCT 2021

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2017-1865

El Despacho procede a rechazar el trámite del recurso de apelación presentado por la parte actora en contra de la sentencia del 21 de septiembre de 2021, por improcedente como quiera que es un proceso de única instancia (inciso primero del artículo 321 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>154</u>	FECHADO HOY <u>26 OCT 2021</u>
A LA HORA DE LAS <u>8:00</u> A.M.	
Por (el) Secretario(a) _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 **2019 - 00289** 00

Póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente de la **POLICÍA NACIONAL** informando la inmovilización del rodante distinguido con placas **ELQ-657** el día 12 de octubre hogaño, el cual quedó en el parqueadero **J&L** ubicado en Guasca Km 1 Vía Gachetá celular 35027789435, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. <u>154</u>	FECHA HOY: <u>20 OCT 2021</u>
A LA HOY DE LAS OCHO HORAS	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2017 - 0092300

Se ordena agregar al expediente la devolución del despacho comisorio N° 10 sin diligenciar (fls. 37 a 43), proceso que se encuentra terminado mediante auto calendados 26 de abril de 2018 (fl. 33 C.1).

En ese orden de ideas, secretaria proceda con lo indicado en el numeral 4 del proveído adiado 26 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 154 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

28 OCT 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ref. No. 110014003040 2019 - 0043000

Se ordena agregar al expediente la devolución del despacho comisorio N°.081 sin diligenciar (fls. 13 a 27), como quiera que la parte actora no se hizo presente. Lo anterior se pone de presente a la actora para los fines pertinentes. Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 15A Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 28 de 00 de 2021 a las 8 A.M.

2021

Secretaría



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01309-00

En atención al escrito que milita folio 52 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. En caso de existir embargos de remanentes pendientes de atender, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito. Oficiese y diligénciese los formatos que exija la ley.
- 3. DESGLÓSESE** el título que sirvió de base para la presente ejecución **ÚNICAMENTE** a favor de la parte ejecutada, y con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad. (art. 116 núm. 1.c de la ley 1564 de 2012)
- 4. Cumplido todo lo anterior, ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 154 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 28 de Oct de 2021 a las 8 A.M.

28 OCT 2021

AR



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 01287-00

En virtud a la solicitud allegada a folios (8 a 11, 14, 15 C.2), se dispone tener al abogado **NIDIA LILIANA MENDOZA HUERTAS**, como apoderada de la demandada para los fines y efectos del poder conferido, así mismo se le pone de presente la respuesta allegada por la POLICIA NACIONAL (folios 29 al 35). Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 154 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy ___ de ___ de 2021 a las 8 A.M.

AR

20 OCT 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003040 2017- 0031500

De acuerdo a la solicitud realizada por el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD convertido transitoriamente en JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTA D.C, mediante oficio No.01942-21S de 02 de septiembre de 2021, se ordena por secretaria, oficiar al citado Despacho Judicial y para el proceso del cual proviene, con el fin de informar que no es posible tomar nota del embargo de remanentes de que trata la comunicación, por cuanto el presente proceso fue terminado en audiencia del 25 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE,

[Firma manuscrita]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 1521 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy 20 de Oct de 2021 a las 8 A.M.

20 OCT 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref. No. 110014003040 2019- 00241-00

De conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C. G. del P., se procede a ejercer control de legalidad frente a los autos proferidos desde el 1° de febrero de 2021 y en consecuencia se dejan sin efecto y valor jurídico las providencias indicadas.

En virtud de lo anterior, debe indicar el Despacho que la práctica de notificación por aviso obrante a folios 84 a 89, será tenida en cuenta, y en consecuencia se tendrá por notificado al demandado.

Así las cosas, se tiene que, en la demanda, la entidad bancaria solicitó se ordenara la orden de pago en contra de en contra de **LUIS FERNANDO AVILA ROJAS** con base en el capital contenido en el pagaré de fecha 6 de diciembre de 2017 base de la ejecución más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele la obligación

Mediante auto del 6 de marzo de 2019, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El 7 de diciembre de 2020 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico y, conforme lo establece el artículo 291 del C.G. del P., con resultados positivos. (fls.75 a 77)

El 25 de enero de 2021 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico y, conforme lo establece el artículo 292 del C.G. del P., con resultados positivos. (fls.84 a 89)

El interpelado fue notificado en la dirección de correo electrónico: luisfernandoavilarojas@hotmail.com sin que, dentro término pagara la obligación, ni presentara excepciones de mérito.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.751.044,18 correspondiente al 4% de las pretensiones

reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$\$1.751.044,18 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 134 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 20 de 08 de 2021 a las 8 A.M. 20001-2021

Secretaria

Alce



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2017 - 01831-00

Téngase en cuenta la devolución del despacho comisorio No. 68 de 18 de julio de 2018 sin diligenciar por las razones allí esgrimidas.

Como quiera que el presente asunto fue terminado mediante proveído adiado 29 de octubre de 2018, se ordena a Secretaria proceder con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 154 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.

20 OCT 2021

Algg

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. No. 110014003040 2017- 0188300

Se ordena agregar al expediente la respuesta al oficio 1424 de 3 de septiembre de 2021 de Capital Salud EPS, en la que informan los últimos datos de contactos registrados por LEONARDO DAVILA HERNANDEZ en esa entidad, toda vez que actualmente se encuentra en estado "retirado" .

Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia notifique a la pasiva en la dirección aportada Capital Salud EPS (folio 94) conforme lo consagran los artículos 291 Y 292 ibídem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 14 Fijado en el microsítio del Juzgado hoy 27 de 2021 a las 8 A.M.

20 OCT 2021

20 OCT 2021

Algg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Ref. No. 110014003040 2019 - 00505 00

De acuerdo a la solicitud realizada por la pasiva vista a (folio 88), se ordena por secretaria a la actualización del oficio No.2886 de fecha 21 de octubre de 2020. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>104</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy _____ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p>Secretaria</p>

28 OCT 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00278-00

Conforme lo normado en el numeral 6 del artículo 309 en consonancia con el inciso segundo del artículo 596 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas dentro del trámite de oposición a la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No.236-29303, la cual fue realizada el día 27 de junio de 2019 por el comisionado Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta), para lo cual se tienen como pruebas de la oposición las siguientes:

1.) PRUEBAS DEL OPOSITOR SEÑOR QUENEDI OSORIO SIERRA:

a-) Documentales: Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en los folios (36 a 80) del cuaderno de medidas cautelares.

2.) PRUEBAS DEPRECADAS POR EL DEMANDANTE: El demandante no solicitó pruebas dentro del término de traslado según auto de fecha 7 de octubre de 2021.

3.) PRUEBAS DEPRECADAS POR EL DEMANDADO GRUPO COLOMBIANO DE TIERRAS Y GANADOS:

a-) Documentales: Se ordena agregar al expediente los documentos allegados a folios (70 a 76) del expediente digital.

4.) PRUEBAS DE OFICIO: Conforme lo consagra el numeral 4 del artículo 42 en consonancia con los artículos 169 y 170 del C. G. del P., se decretan pruebas de oficio dentro de esta actuación, de la siguiente forma:

a-) DOCUMENTALES: Se ordena agregar al trámite de oposición los documentos que militan a folios (3 a 285, 292 a 333, 347 a 386, 349 a 350 del cuaderno No.4).

b-) OFICIOS: Se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama –Meta para que con destino a este trámite remita en forma inmediata copia de la audiencia de fecha 30 de julio de 2021 celebrada dentro del proceso Radicado 5068340890012021 0000500 en el proceso verbal declarativo de pertenencia siendo demandante el señor Quenedi Osorio Sierra y demandado el Grupo Colombiano de Tierras y Ganados Ltda.

De la misma forma se ordena oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS VILLAVICENCIO a fin de que informe con destino a este proceso si ya terminó el procedimiento administrativo y que decisiones se han tomado por esa entidad dentro de la actuación PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ID 1036651-1036658 Y 1036662 que afecta el inmueble con matricula inmobiliaria No. 236-29303.

Proceda secretaria de conformidad.

Por último, se fija el día **26 de noviembre de 2021 a las 11:15 A.M.** la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, para lo cual se ordena a las partes indicar sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf90346eb2a4ef4249cd5eaadf099687ac834e6957c376f65591a9
b92046c445**

Documento generado en 27/10/2021 11:44:10 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00278-00

Se deniega la solicitud del apoderado del opositor señor **QUENEDI OSORIO SIERRA**, por improcedente ya que no se dan los presupuestos del artículo 161 del C. G. del P. para suspender el presente trámite, ya que el oficio de la Fiscalía 406 de Fe Pública dentro de la indagación por noticia criminal 110016102885202002441 da cuenta de una indagación penal pero no existe prueba de que los hechos por ella indagados ya hayan pasado a la competencia de un Juez Penal con funciones de conocimiento con persona acusada o que exista alguna orden judicial de la jurisdicción penal dentro de ese radicado que impida continuar con este trámite.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3828a4f34b9a185117a30d3c4de06673ae8c3f1de6920e84e7cc12
9b57e48df9**

Documento generado en 27/10/2021 11:46:55 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-01117

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la demandante con una expedición no mayor a 30 días.

SEGUNDO: Deberá adecuar el acápite de pretensiones, clasificándolas según su tipo en declarativas y condenatorias.

TERCERO: Deberá allegar poder general con nota de vigencia según escritura pública No.5400 del 22 de marzo del 2016.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b615f1ef2f4a03360f6c0b732b0a75c42e51b2699564efcb72c8193
30a36e6ed**

Documento generado en 27/10/2021 02:44:52 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**